



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 366 -2017-MPM-CH-A**

Chulucanas, **26 JUN 2017**

**VISTO:**

La Resolución Sub Gerencial N° 099-2017-MPM-CH-S.GTYAV (18.05.2017), Expediente N° 06085 (31.05.2017), Proveído N° 00014-2017-SGTAV/MPM-CH (12.06.2017), e Informe N° 00282-2017-GAJ/MPM-CH (15.06.2017); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 099-2017-MPM-CH-S.GTYAV (18.05.2017), emitida por el Sr. Javier Cruz Pacherez, Sub Gerente de Transporte y Acondicionamiento Vial, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito, realizada por el ciudadano BARRETO MORENO MARCO ANTONIO, respecto a la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000347 de fecha 27.04.2017, según los fundamentos ahí señalados.

Que, según el Expediente N° 06085 (31.05.2017), el Sr. Marco Antonio Barreto Moreno, interpone recurso de apelación, el mismo que carece de firma de letrado.

Que, con Proveído N° 00014-2017-SGTAV/MPM-CH (12.06.2017), el Sr. Javier Cruz Pacherez, Sub Gerente de Transporte y Acondicionamiento Vial deriva a este despacho el expediente a efectos de emita opinión legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, señala que: "*11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*"

Sobre el particular se debe manifestar que, el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los requisitos del recurso se precisa que: "*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.*"

Que, de acuerdo al 125.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre las Observaciones a documentación presentada, se precisa lo siguiente: "*Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles*"

Entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444).

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444);

**SE RESUELVE:**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

---

**ARTÍCULO 1:** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación, recaído en Expediente N° 06085 (31.05.2017), presentado por el Sr. MARCO ANTONIO BARRETO MORENO; por no estar autorizado por letrado, conforme al artículo 211° de la Ley N° 27444, en consecuencia otórguese un plazo perentorio de dos (02) días hábiles para que subsane la omisión advertida, conforme a los fundamentos señalados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** **NOTIFICAR** al administrado de acuerdo a Ley, **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas competentes para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS  
  
-----  
My. PNP.(T) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL

